



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00143-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó por reparto la presente demanda. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021

Auxiliar judicial,

**JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

**Liquidación de Sociedad Conyugal**

**Radicado: 760013110010-2021-00143-00**

**Auto Interlocutorio No. 713**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de común acuerdo, formulada mediante apoderados Judiciales por los señores Diomara Popo Urbina y Jhon Jairo Camilde Carabali, fue presentada en debida forma en lo esencial y reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso se procederá a continuar con el trámite respectivo.

Se reconocerá poder al doctor Ayrton Jadith Lozano Murillo, a quien le fue sustituido poder.

Consecuencialmente, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00143-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

---

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Dar trámite a la Liquidación de Sociedad Conyugal de común acuerdo, formulada mediante apoderados Judiciales por los señores **Diomara Popo Urbina y Jhon Jairo Camilde Carabali**.

**SEGUNDO.-** Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Diomara Popo Urbina y Jhon Jairo Camilde Carabali, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00143-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

**TERCERO.-** Reconocer personería al doctor **Ayrton Jadith Lozano Murillo**, para que represente a los demandantes conforme el poder inicialmente conferido, el cual le fue sustituido en su favor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **03 de mayo de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**addb9e80ab6dbf7225ce7daa596c49ad2fa24e29609f7724c14e0b89ba56d265**

Documento generado en 30/04/2021 02:44:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**